

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 9 de los corrientes la parte actora solicito el decreto de una medida cautelar.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2021

Se solicita la práctica de una medida cautelar en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario contra José Arley Zuluaga Giraldo y Rosalba Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00337-00, el Despacho decretará las que considere viables.

No se decretará el embargo de la pensión de sobrevivientes que percibe la esposa del demandado José Arley Zuluaga Giraldo, sin que se indicara quién es y ante qué entidad, toda vez que la misma no se obligó a cancelar las obligaciones que aquí se persiguen.

En virtud de lo anterior y la manifestación de una posible existencia de una pensión de sobrevivientes a favor de la esposa del señor Zuluaga Giraldo, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído aclare si el señor José Arley Zuluaga Giraldo falleció, de ser así aporte copia auténtica de su registro civil de defunción e informe quiénes son sus sucesores procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CGP. Situación que además resulta confusa para el Despacho, pues actualmente se encuentra en trámite la notificación personal de José Arley Zuluaga Giraldo ante este Despacho a solicitud del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo del 30% de la pensión, sin perjuicio del mínimo vital, conforme lo establecen los artículos 156 y 344 del CST que contra José Arley Zuluaga

Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 10.219.149 devenga como pensionado de la Alcaldía de Manizales.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento del embargo por secretaría ofíciase al pagador de dicha entidad, haciéndole las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del CGP.

TERCERO: No decretar el embargo de la pensión de sobrevivientes que devenga la esposa del demandado José Arley Zuluaga Giraldo.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído aclare si el señor José Arley Zuluaga Giraldo falleció, de ser así aporte copia auténtica de su registro civil de defunción e informe quienes son sus sucesores procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80cac1692df0d7697abe7e8daa6bc7315ab81f1ecfbbe4be2a8bf987524b3b2c

Documento generado en 12/07/2021 03:10:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**